



Chiriquaná, cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	SUCESION DEL CAUSANTE LUIS ENRIQUE PERTUZ PALLARES
DEMANDANTE	ALCIDES PERTUZ CAMARGO.
RADICADO:	20-178-3184-001-2021-00051-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de SUCESION DEL CAUSANTE LUIS ENRIQUE PERTUZ PALLARES, presentada mediante apoderado judicial, por el señor ALCIDES PERTUZ CAMARGO; el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90-2 del C. G del P, así:

1. Artículo 90-2 del C. G. del P.

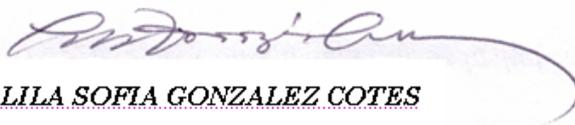
No se allegó con la demanda, el acta de registro civil de nacimiento de ARELYS PERTUZ CAMARGO, donde se demuestre el parentesco de esta con el causante mencionado, no obstante indica que acompaña dicho documento; como tampoco indica la dirección de la misma, para la notificación de que trata el artículo 492 del C. G. del Proceso.-

Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconócese personería jurídica al doctor AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, como apoderado judicial del demandante ALCIDES PERTUZ CAMARGO y solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LILA SOFIA GONZALEZ COTES